

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además, de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21009 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», por Orden de 28 de julio de 1973, en el sentido de aclarar la denominación de la mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas de acero y placas para blindaje, solicita su modificación, en el sentido de aclarar la denominación de la mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera General, Urdiáin (Navarra), por Orden de 28 de julio de 1973, en el sentido de que la mercancía de importación será «ferrocromo que por su composición quede clasificado estadísticamente en la P. E. 73.02.33», debiendo ser el contenido de cromo en dicho ferrocromo entre el 68 y el 72 por 100, y en los productos de exportación entre el 12 y el 12,50 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de dere-

chos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21010 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se concede a la firma «Maperlan Manuel Pérez Fernández» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Maperlan Manuel Pérez Fernández», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y exportaciones de prendas de género de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Maperlan Manuel Pérez Fernández», con domicilio en Boiro (La Coruña), calle Bao, sin número, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana, y fibras acrílicas en cable o en hilados, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, y el 2263/1965, y con los coeficientes que a continuación se señalan.

I. Prendas menguadas: Se considerarán prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará a efectos contables, que a cada cien kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

II. Prendas cortadas con o sin borde elástico: Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con paños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964, y cuadros a él anexos) cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

III. Prendas mixtas: Se consideran incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etcétera. La reposición sólo afectará al género de punto de lana o sus mezclas con las fibras sintéticas mencionadas contenidas en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que corresponda por cada tipo de prenda, se determinará por la oficina textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

En los tres casos anteriores, los coeficientes fijados para la lana son igualmente aplicables para los hilados de las fibras sintéticas mencionadas en el párrafo primero de este apartado.

Y cuando la importación de dichas fibras no se realice en forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En lugar de cada 100 kilogramos de hilados podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos

o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

Segundo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 197/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Tercero.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 28 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen autorizado por la presente Orden.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

Pará estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—En estas autorizaciones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio de 1975.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Séptimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21011 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1967 y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar el espesor y anchura de las chapas y bobinas galvanizadas a exportar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), ampliada por las de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre), 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 y 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de desbastes para chapas («coils») y zinc en bruto, y la exportación de chapas y bobinas galvanizadas «Sendzimir» y fleje galvanizado, solicita su modificación, en el sentido de rectificar el espesor y anchura de las chapas y bobinas galvanizadas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), por Orden de 24 de enero de 1967 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que las chapas y bobinas galvanizadas «sendzimir» de recubrimiento 150, 305, 381, 457, 533, 610, 686 y 762 gramos por metro cuadrado, sea de espesores comprendidos entre 0,25 y 3 milímetros y de anchos entre 550 y 1.250 milímetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1967, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21012 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. de Tuercas» por Orden de 4 de julio de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar la sección del redondo a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. de Tuercas» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de redondos de acero de 5 a 38 milímetros de sección, calidades F-111 y F-114, y la exportación de tuercas, solicita su modificación, en el sentido de rectificar la sección del redondo de acero a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. de Tuercas», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), por Orden de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 29) y posteriores ampliaciones, en el sentido de que la sección del redondo de acero a importar, calidades F-111 y F-114, puede ser de 17 a 42 milímetros ambos inclusive.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 4 de julio de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21013 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Fernando de Roda Frías, «Electrotécnica F. de Roda», por Orden de 29 de julio de 1975 en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma de don Fernando de Roda Frías, «Electrotécnica F. de Roda», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), para la importación de núcleos magnéticos y desconectores y la exportación de interruptores y transformadores, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Electrotécnica F. de Roda S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: